

II) En torno al concepto de discapacidad

1) Definición

Para definir el concepto, utilizaremos el que fuera adoptado en 1999 por la “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”.

Decía: “significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

Se debe tener en cuenta que en los ambientes académicos y especializados, se emplea en forma indistinta los conceptos de “incapaz” (que no tiene capacidad ni aptitud para una cosa), “impedido” (que no puede usar de sus miembros, ni manejarse para andar), “personas con capacidades diferentes”, minusválidos, y más recientemente, “discapacitado”. A los efectos del presente estudio, se considerarán sinónimos y se emplearán como tales.

2) Alcance del concepto:

En particular interesa precisar y definir el alcance de las personas con discapacidades que pueden verse total o parcialmente limitados para acceder a los procesos electorales de los diferentes países de la región. Así, por ejemplo, una discapacidad física puede implicar que las personas puedan estar afectadas por alguna limitación motriz en sus desplazamientos, o por la existencia de barreras de tipo arquitectónico u otro tipo obstáculos, de cualquier naturaleza,

Las personas con discapacidades

para poder emitir el sufragio en los distintos actos electorales en los que están habilitados para votar.

Es necesario delimitar con precisión a qué personas puede afectar la normativa legal vigente, en materia electoral y a quienes se debería tener que amparar en sus derechos, ya que evidentemente no todas las personas con discapacidades pueden tener limitaciones en el ejercicio del sufragio: por ejemplo, un discapacitado auditivo o un sordomudo que se pueda dar a entender por escrito o por señas, o quien carezca o tenga afectado total o parcialmente un miembro superior, evidentemente, puede no estar limitado para emitir el voto.

En cambio, hay otras personas que habitualmente no son consideradas como discapacitadas, como cardíacos o asmáticos severos, que sin embargo, pueden llegar a tener dificultades para acceder a las mesas de votación, tanto urbanos como rurales, que estén ubicados en la planta alta de edificios que son utilizados como locales o centros de votación.

Se tendría que considerar también la situación de las personas de la llamada tercera edad, que pueden tener dificultades motrices. Este grupo, sin lugar a dudas, se incrementará en el futuro, teniendo en cuenta como se va prolongando el promedio de vida de gran parte de los habitantes del planeta y de la región en particular. En efecto, desde mediados de los años cincuenta, hasta el presente se ha incrementado entre un 30% y un 50% el promedio de vida de buena parte de los habitantes del continente americano.

En tal sentido, en general, todavía se utiliza el concepto tradicional de discapacitado, pero no se tiene en cuenta a estos otros grupos (personas de la tercera edad, cardíacos,

asmáticos). Por lo que se debería ir avanzando en una ampliación del concepto para estar en condiciones eventuales de incorporar a los mismos.

3) En torno a la discriminación y las “acciones positivas”

La misma Convención Interamericana definió el concepto de “discriminación contra las personas con discapacidad”, al establecer que “significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

Indirectamente se refirió a las llamadas “acciones positivas de discriminación”, al expresar que “no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación”.

Este concepto de discriminación positiva o conjunto de acciones positivas o acción afirmativa contra la discriminación, se podría definir como una estrategia destinada a instaurar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que de alguna forma permitan o habiliten diferenciarse y superar aquellas que son el resultado

Las personas con discapacidades

de pautas culturales, de las costumbres, o de prejuicios arraigados en la sociedad.

Creo que son muy ajustadas las enseñanzas del ilustre constitucionalista uruguayo Dr. Justino Jiménez de Aréchaga (1998, I, 366), sobre el sentido profundo del concepto de “igualdad ante la Ley”. Señalaba que: “Uniformemente se ha admitido, que ese precepto (principio de igualdad ante la ley) no ha excluido la posibilidad de que se legisle para clases o grupos de personas”. Agregaba (1998, I, 367): “La filosofía democrática exige que el Estado reconozca la existencia de ciertas desigualdades y busque restablecer la igualdad efectiva entre los individuos mediante un tratamiento desigual”. Y concluía que: “El sentido de ‘igualdad ante la ley’ significa idéntica protección ante la ley, sin que pueda asimilarse el concepto de protección al de tratamiento. Sólo seres iguales en igualdad de situación, harán coincidir ambos términos, pero sólo en ésa hipótesis”.

Estas medidas de discriminación positiva, son evidentemente necesarias para tratar de superar esa diferenciación que habitualmente se ejerce. En efecto, si se aplican las mismas normas para todas las personas, sin importar si tienen o no capacidades diferentes, lo único que se logra hacer es aumentar esa desigualdad, con respecto a esas personas especiales.